

ACUERDO GENERAL 13/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, tiene por objeto configurar un esquema mejorado de gestión que favorezca un proceso más ordenado, sistemático y transparente para regular los actos referentes a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de Oaxaca procura mejorar la gestión de la obra pública, otorgando mayor certeza jurídica, eficiencia y eficacia administrativa, así como optimizar la realización de la obra pública, y su oportuna ejecución.

CUARTO. En observancia a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, que a la letra dice "*Las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las dependencias que ejecuten obra pública, podrán constituir sus propios Sub-Comités...*" se ha formulado el presente instrumento administrativo que regula la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Infraestructura Judicial, mismo que se regirá conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia, observando criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de establecer las acciones conducentes para la optimización de los recursos asignados a los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

QUINTO. En términos del artículo 96 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la comisión de administración es un órgano de carácter permanente dependiente del Consejo, encargado de supervisar la operatividad del recurso humano, material, financiero y presupuestal del Poder Judicial del Estado, procurando la preservación y aprovechamiento del patrimonio documental, así como del mantenimiento y conservación de los bienes y espacios que lo conforman. Al tenor de los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

SEXTO. En términos de la fracción XIII del Apartado D del artículo 98 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución de la comisión de administración vigilar los procesos de adjudicación que celebren las unidades administrativas del propio Consejo

para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra, se efectúen en apego a los rangos y términos establecidos en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente, así como dar seguimiento a las inconformidades que se presenten al respecto.

En consecuencia, con fundamento en la fracción XIV del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se expide el presente:

ACUERDO GENERAL 13/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Infraestructura Judicial.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- II. Comisión: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- III. Comité: Comité Técnico de Infraestructura Judicial.
- IV. Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. El Comité se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Comisión, con facultades normativas, ejecutivas y técnicas en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 4. El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de contratación de obra pública que requiera el Poder Judicial.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité se instalará en los primeros diez días del mes de enero de cada año y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo de la Judicatura, quien tendrá voto de calidad para el caso de empate. Su suplente será el

Servidor Público que éste designe, quien también tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Infraestructura Judicial. Su suplente será el Servidor Público que éste designe;

III. Dos Vocales que podrán ser los Directores de Administración, Planeación e Informática y Finanzas.

Sus suplentes serán quienes éstos designen.

IV. Un Comisario, que será el Director de Contraloría Interna. Su suplente será el Servidor Público que éste designe.

El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto en las sesiones respectivas, el Comisario y Secretario Técnico únicamente voz.

En la designación de los suplentes que realicen los integrantes propietarios, deberá considerarse el perfil propicio que coadyuve a la toma de decisiones y se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente del Comité. El cargo de suplente de los Vocales y Comisario será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éstos, en las sesiones del Comité.

Artículo 6. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir en la elaboración de la normatividad rectora de la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, vigilando su estricto cumplimiento;
- II. Dictar las medidas preventivas para evitar que se efectúen contrataciones de emergencia;
- III. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;
- V. Validar la procedencia de la celebración de convenios modificatorios a los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que por su trascendencia sea necesario someterlos a consideración del Comité;
- VI. Vigilar que los trabajos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se contraten de acuerdo a los montos y condiciones establecidos por la Normatividad del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Validar el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio presupuestal correspondiente;

- VIII. Expedir las convocatorias, invitaciones y bases de los procedimientos de adjudicación para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, llevando a cabo los procedimientos hasta su conclusión;
- IX. Dictaminar sobre el origen de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- X. Conocer sobre el inicio de los procedimientos de adjudicación directa;
- XI. Analizar la documentación relativa a los actos de invitación restringida y adjudicación directa;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar la evaluación presentada de los actos de invitación restringida y adjudicación directa, verificando que se haya realizado conforme a los criterios establecidos en las bases, a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Poder Judicial.
- XIII. Vigilar que los contratistas reúnan los requisitos fiscales y cumplan lo convenido en los contratos que celebren al amparo de la Ley.
- XIV. Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma; y
- XV. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Comité operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria en los primeros cinco días de cada mes y en forma extraordinaria cuantas veces lo requieran los asuntos objeto de las convocatorias, cuando el Presidente del Comité o la mayoría de los miembros integrantes lo consideren necesario y así lo soliciten.

El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria;
- III. Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere la asistencia del Presidente o su suplente y de la mayoría de los vocales, tomando en consideración que en circunstancias excepcionales y por ausencia justificada de los dos primeros mencionados, el Presidente podrá delegar esta función en el Secretario Técnico, siempre que se encuentre presente el suplente de este último;
- IV. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente o en su ausencia, su suplente, tendrán voto de calidad.

- f. Cuadros comparativos de los aspectos económicos de las proposiciones presentadas, en actos de licitación pública e invitación restringida;
- g. Programa de ejecución de la obra; y
- h. El dictamen correspondiente.

- IV. Elaborar actas de las sesiones celebradas y recabar las firmas de todos sus integrantes;
- V. Llevar el oportuno seguimiento de todos los acuerdos tomados por el Comité e informar a sus miembros del estado que guardan los mismos;
- VI. Hacer del conocimiento del Comité, de las acciones extraordinarias por desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor; y
- VII. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones del Comité;
- II. Vigilar que los recursos a ejercer en cada una de las obras o servicios autorizados, se ejerzan con el presupuesto que para tal fin se tiene asignado;
- III. Vigilar que las acciones sometidas a consideración del Comité, cumplan con los lineamientos de racionalidad y contención del gasto público;
- IV. Validar con sus firmas las actas de cada sesión y los dictámenes de procedencia a que haya lugar; y
- V. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Comisario tendrá las funciones propias de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 12. A las sesiones del Comité podrán invitarse a Servidores Públicos o personal externo al Poder Judicial, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratarse, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 13. El Comité ajustará su actuación a los ordenamientos jurídicos de carácter Federal y Estatal aplicables en la materia, dependiendo de la fuente de los recursos destinados para la obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deja sin efectos los puntos conducentes de los Acuerdos Generales 51/2012 y 61/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura,

El Comisario hará uso del derecho de veto, sólo para el objeto de que el Comité reconsidere las resoluciones vetadas y recibirá las inconformidades que se presenten durante el procedimiento de adjudicación;

- V. El Secretario Técnico, elaborará el acta de sesión correspondiente, la cual firmarán los integrantes del Comité; y
- VI. El Secretario Técnico elaborará un informe de los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, mismo que conjuntamente con el acta de la sesión y sus respectivos anexos, serán turnados a la Comisión para los efectos conducentes, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 8. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a los integrantes del Comité cuando sea necesario e informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- III. Firmar las convocatorias de los procesos de licitación pública;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Firmar los informes que serán remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión.
- VII. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones del Comité;
- II. Elaborar las convocatorias respectivas para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Integrar y validar el documento anexo a la convocatoria, que deberá incluir para cada obra o servicio a contratar, como mínimo lo siguiente:
 - a. Orden del día;
 - b. Oficio de suficiencia y autorización presupuestal que deberá especificar la fuente de los recursos;
 - c. Presupuesto base de los proyectos ejecutivos de obra, de acuerdo con el catálogo de precios unitarios vigentes;
 - d. Carta de aceptación y compromiso por parte de la empresa factible de adjudicar, para los casos de adjudicación y contratación de obras por invitación restringida y adjudicación directa;
 - e. Cotizaciones presentadas por las empresas participantes, en actos de adjudicación directa;

respecto de la adición del Comité Técnico de Infraestructura Judicial a la estructura orgánica de la Dirección de Infraestructura Judicial.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

TERCERO. Se ordena su publicación en el Boletín Judicial, y en el Portal de Internet del Poder Judicial.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de marzo de dos mil catorce.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, **POR MAYORIA DE VOTOS** DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, **CON EL VOTO EN CONTRA** DE LA CONSEJERA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES. CONSTE.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ